

MORANDO N° EPMGDT-GFA-2018-269  
Quito DM, 31 de octubre de 2018.

**PARA** : Mauricio Montalvo Leiva  
GERENTE JURÍDICO

: Verónica Sevilla  
GERENTE GENERAL

**DE** : Leonidas Espinosa Gallardo  
GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

**ASUNTO** : Observaciones Proyecto de Código Municipal

## ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2018 mediante Oficio Circular No. SGC-3241, suscrito por el Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano-Presidente de la Comisión de Codificación Legislativa, dispone que en un plazo de 15 días se emita las observaciones correspondientes a la Codificación Legislativa del Proyecto de Código Municipal que se procedió a socializar con las dependencias municipales.

Con fecha 15 de octubre de 2018, mediante sumilla de Gerencia General inserta en el Oficio Circular No. SGC-3241 de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en esta Gerencia el 17 de octubre de 2018, se solicita el "Análisis y respuesta conforme plazo otorgado por Comisión de Codificación Legislativa".

Con fecha 18 de octubre de 2018 mediante Memorando No. EPMGDT-GFA-2018-245, esta Gerencia dispuso a sus Jefes que en el ámbito de sus competencias presente un informe del análisis y observaciones a la Codificación Legislativa del Proyecto de Código Municipal.

Con los antecedentes descritos en los párrafos que anteceden me permito adjuntar las Observación a la Codificación Legislativa del Proyecto de Código Municipal por parte de la Gerencia Financiera Administrativa:

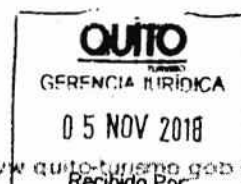
## ANÁLISIS:

### En el ámbito Administrativo:

OBSERVACIÓN 1: Artículo I.1.47.- Ámbito de las comisiones:

*"Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

**TURISMO**



(...) *Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes.*" (Las negrillas me corresponden).

#### ANÁLISIS 1:

Es imprescindible que se establezca el alcance de lo resaltado anteriormente, en cuanto al tipo de bienes y a que instituciones municipales aplica, puesto que no está definido y la norma sobreentiende que es de aplicación general del aparato municipal.

#### OBSERVACIÓN 2: SECCIÓN VI, DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO, Artículo I.1.211:

*"Objeto principal (...)"*

#### ANÁLISIS 2:

Es importante analizar la posibilidad de incluir una facultad a Quito Turismo, que permita comercializar los inmuebles bajo su administración, conforme la normativa vigente, con la finalidad de cubrir los costos administrativos que tal administración conlleva, es decir, arrendamientos, convenios de uso, etc.

#### OBSERVACIÓN 3: SECCIÓN X, DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA, Artículo I.1.226:

*"Objeto.- (...) j) Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad; y, administrar aquellos a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales"*

#### ANÁLISIS 3:

Se sugiere proponer que en el objeto encomendado a Quito Turismo, se estipule una atribución similar a la asignada a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA, conforme a lo anteriormente señalado, a efectos de que se pueda ejercer la potestad de administrar los bienes muebles e inmuebles con un respaldo legal.

#### OBSERVACIÓN 4: CAPÍTULO VI, DEL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

#### ANÁLISIS 4:

Se debe especificar el uso preferencial, exclusivo o normal que se concede a las máximas autoridades de las Empresas Públicas, ya que en el capítulo antes citado, solo se cita al Alcalde y Concejales.

**En el ámbito Financiero:**

<sup>1</sup> Se propone referencia a la normativa vigente en la materia, considerando que la Ordenanza Metropolitana No. 276, fue derogada mediante Ordenanza Metropolitana No. 149, de 15 de diciembre de 2016.

<sup>1</sup> Capítulo sustituido mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 149, de 22 de diciembre de 2016.

DICE:

**Artículo I.1.213.- Recursos financieros de la Empresa.-** Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

- a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia Ordenanza No. 0276, publicada en el Registro Oficial 566, de 8 de abril de 2009 <sup>1</sup>;
- b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

**DEBE DECIR**

**Artículo I.1.213.- Recursos financieros de la Empresa.-** Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

- a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia, recaudado por ventanilla única del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y que debe ser transferido inmediatamente a la EPMGDT en los primeros días del mes siguiente al cierre de la recaudación.
- b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

<sup>1</sup> Se propone referencia a la normativa vigente en la materia, considerando que la Ordenanza Metropolitana No. 276, fue derogada mediante Ordenanza Metropolitana No. 149, de 15 de diciembre de 2016.

**TURISMO**



Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

d) Los provenientes de procesos sancionatorios establecidos en la normativa vigente en la materia de Turismo.

e) Otros generados por la actividad propia de la Empresa.

DICE:

**CAPÍTULO XII**

**DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)<sup>2</sup>**

**Artículo 1.3.275.- Sujeto pasivo.-** Son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

DEBE DECIR

**CAPÍTULO XII**

**DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)<sup>3</sup>**

**Artículo 1.3.275.- Sujeto pasivo.-** Son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

**Artículo 1.3.27.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien recaudará a través de su ventanilla única los tributos y realizará liquidaciones mensuales de los valores recaudados, transfiriendo de forma inmediata a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, empresa que será beneficiaria de la recaudación.

Adicional es importante que se pueda revisar los valores establecidos en los tarifarios de la Ordenanza, a través de un nuevo estudio de mercado puesto que de las visitas de validación de la recaudación se ha identificado varios inconvenientes por el tema de valores altos en tasas impuestas al sector hotelero como ejemplo de las casas de huéspedes que han perdido clientela por el costo elevado establecido en la Ordenanza.

En cuanto a lo referente de la Tasa por Facilidades y Servicios Turísticos en la parte de la Cuota:

<sup>2</sup> Capítulo sustituido mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 149, de 22 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> Capítulo sustituido mediante artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 149, de 22 de diciembre de 2016.

DICE

## CAPÍTULO XIII DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 1.3.283.- Cuota.-** Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 5 estrellas: 2,75 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
2. Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 4 estrellas: 1,50 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
3. Hostales de 3 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación.
4. Casas de huéspedes de categoría única: 5 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
5. Alojamiento extrahotelero: 5 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.

DEBE DECIR

**Artículo 1.3.283.- Cuota.-** Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 5 estrellas: 2,75 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
2. Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts de 4 estrellas: 1,50 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
3. Hostales de 3 estrellas: 1,50 dólares por habitación por pernoctación.
4. Casas de huéspedes de categoría única: 5 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación.
5. Alojamiento extrahotelero: 1,50 dólares de Estados Unidos de América por habitación por pernoctación. (Esta valoración debería ser la más justa toda vez que en este ítem se encuentran las casas de huéspedes cuya condición es de que los propietarios vivan allí)

Adicional se debería establecer sanciones por incumplimiento en el pago.



**TURISMO**

## En el ámbito de Compras Públicas:

### PRIMERA:

En el Artículo III.2.10 del libro III.2 del título I "RÉGIMEN METROPOLITANO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" del mencionado proyecto se prescribe:

*"Unidad Central de Gobierno Electrónico.- Se crea como dependencia de la Alcaldía Metropolitana, la Unidad Central de Gobierno Electrónico, que tiene a su cargo el proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno Electrónico, las políticas adecuadas para la gobernabilidad electrónica institucional, interinstitucional, interurbana e internacional. Corresponde a la Unidad de Gobierno Electrónico:*

- a) Promover la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;*
- b) Proyectar las políticas hacia el ámbito internacional, coordinarlas y fiscalizar su ejecución;*
- c) Promover que las distintas instancias municipales, corporaciones y empresas metropolitanas, herramientas para estandarizar las contrataciones, los procesos de incorporación de tecnologías informáticas y las especificaciones que cubran en forma genérica sus necesidades;..."*

### Observación:

Es necesario el agregar en el final del literal c) del el Artículo III.2.10, lo siguiente: "Para lo cual se implementará jornadas de capacitación y socialización de políticas de Gobierno electrónico para las áreas tecnológicas y los encargados de compras públicas de todas las dependencias de Municipales". Es impórtate establecer la periodicidad de las actualizaciones para llegar a una estandarización.

### SEGUNDA:

En el Artículo III. 1.55 del capítulo IV de título II "EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" del mencionado proyecto se prescribe lo siguiente:

*"Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará:*

- a) Textiles y prendas de trabajo;*
- b) Servicios logísticos de jardinería;*
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;*
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;*
- e) Servicios de alimentación y catering;*
- f) Servicios de recolección de residuos;*

## TURISMO

- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales); o,
- m) Servicios de mecánica y vulcanización.

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación...".

**Observación:**

1.- Al final del segundo inciso del indicado artículo es necesario añadir lo siguiente: "siempre que no se encuentren catalogados", ya que si están catalogado los bienes o servicios no se podría realizar el proceso de contratación por feria inclusiva.

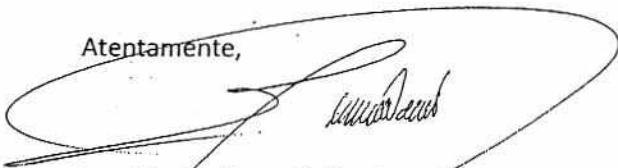
De la revisión del Proyecto de Código Municipal, es necesario indicar la Codificación debe acoger los principios y conceptos generales determinado en el nuevo Código Orgánico Administrativo a fin de que se armonice con la norma legal superior antes indicada.

**En el ámbito de Talento Humano:**

En el PARÁGRAFO III "DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITNAS", En el Artículo I.1.159.- Deberes y atribuciones del Directorio, se considera conveniente que se tome en cuenta todas las atribuciones y responsabilidades detalladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo I.1.167.- Deberes y atribuciones del Gerente General, se sugiere se incluyan las atribuciones y responsabilidades detalladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Atentamente,



Leonidas Espinosa Gallardo  
**GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Johanna Cobo Páez	GFA	2018-10-31	